

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No **EJM-142** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió **Resolución VCT 000527 del 12 de junio de 2019**, que en su parte resolutive menciona

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la corrección del ítem valor total de área del certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. IE7-14541 que corresponde a 3547,0472 Hectáreas y NO 3552 Hectárea(s) y 2378 mt(s)2 como se encuentra inscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR ELABORAR el otrosí de aclaración de la clausula segunda del contrato respecto de la ubicación del Título Minero N° EJM-142 conforme al catastro Minero Colombiano que quedo ubicado en los municipios de LLORÓ y CÉRTEGUI en el departamento de CHOCÓ. Lo anterior con el fin de que la información señalada en el sistema gráfico, coincida con lo estipulado en la minuta del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición radicado No. 20145510394182 de fecha 02 de octubre de 2014 presentado por el la apoderada especial de la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** contra la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014, allegado mediante el radicado No 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporte: *i. Fotocopia de los documentos de identidad de los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria principal y suplente. ii) Documento en el cual se manifieste que la cesionaria sociedad **DOJURA S.A.S.**, con*

Nit 900487210-5 no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados Nos. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de un **(01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporte los documentos que soportan la capacidad económica de la sociedad cesionaria **DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 acorde a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, y según lo indicado en el concepto de evaluación de capacidad económica de fecha 28 de mayo de 2019, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos **20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo así: "(...)"

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar Estados financieros de la casa matriz al cierre de periodo 2017 expresado en moneda funcional pesos colombianos.

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional. (...)"

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de un **(01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, bajo los radicados Nos **20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de**

septiembre de 2018, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión **No. EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJM-142, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos **20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al apoderado y/o al representante legal de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión **No. EJM-142** y al apoderado y/o representante legal de la sociedad **DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez inscrito el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

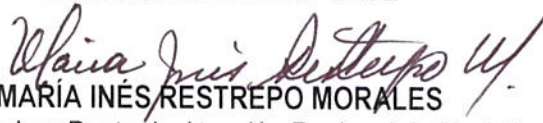
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra los demás artículos no procede recurso alguno según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser actos administrativos de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín –PARM- por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 27 de agosto de 2019 a las 7.30 a.m. y se desfija el 02 de septiembre de 2019 a las 4:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: MJCF PARM-ANM



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM–

MEDELLÍN (ANT.), _____
HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO
(5) DÍAS HÁBILES, SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE
EDICTO A LAS _____.

RESPONSABLE



MINMINAS



12 JUN 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

000527

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUÉRIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y No. 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El día 02 de octubre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y el la sociedad **VIKINGO S.O.M.** suscribieron el Contrato de Concesión No. EJM-142, para la exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de **PLATA Y SUS COCNENTRADOS MINERALES DE OTRO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MIENRALES CONCESIBLES**, en un área de 3547 Hectáreas y 472,4 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **LLORÓ**, departamento del **CHOCO**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 06 de agosto de 2010, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 126-135).

Mediante oficio con radicado No. 2011-427-000225-2 del 17 de marzo de 2011, el señor **GUSTAVO JOSE KOCH**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad titular **VIKINGO S.O.M.**, allegó Aviso Previo de cesión de derechos sobre el Contrato de Concesión No. EJM-142, a favor de la sociedad **CG DE COLOMBIA**. De igual forma aportó el contrato de cesión de derechos suscrito el 14 de marzo de 2011. (Folios 178-193).

Mediante oficio con radicado No. 2011-427-000832-2 del 01 de junio de 2011, la Dra. **LUISA FERNANDA ARAMBURO** en calidad de apoderada de la sociedad titular **VIKINGO S.O.M.**, con base en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 allegó Aviso Previo de Cesión Total de Derechos del Contrato de Concesión No. EJM-142, a favor de la Sociedad **CG de Colombia**. (Folio 200)

Mediante oficio con radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011, la Dra. **LUISA FERNANDA ARAMBURO** en calidad de apoderada de la sociedad titular

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

VIKINGO S.O.M. allegó el contrato de cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. EJM-142, a favor de la sociedad CG de Colombia, suscrito el 10 de agosto de 2011, el acta de asamblea general de accionistas que autoriza al representante legal para la cesión de derechos. (Folios 214-217).

Mediante Auto PARM No. 040 del 07 de febrero de 2013, en el artículo sexto la Coordinación del Punto de Atención Regional Medellín de la ANM determinó surtir el trámite para la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. EJM-142, a favor de la sociedad CG DE COLOMBIA, SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN BERMUDA CON LA RAZON SOCIAL CONTINENTAL GOLD LIMITED y se requirió al apoderado de la sociedad titular para que en el término de un mes contado a partir de la providencia so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de la cesión de derechos del contrato allegue : "(...)"

- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa CG de Colombia.*
 - *Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la empresa CG de Colombia.*
 - *Manifestación del representante legal de CG de Colombia de que la sociedad que representa no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
 - *Certificado de antecedentes disciplinarios de la empresa CG de Colombia, expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
 - *Manifestación del representante legal de CG de Colombia a título personal, de que no se encuentra incurso en causa de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
 - *Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la empresa CG de Colombia, expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
- (Folios 330-336). (...)"

Mediante radicado 20139020007332 del 12 de marzo de 2013 la apoderada de la titular del Contrato de Concesión No. EJM-142 aportó la documentación requerida en el Auto PARM No. 040 del 01 de febrero de 2013, con el fin de continuar con el trámite de cesión de derechos, así:

- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa CG de Colombia.*
 - *Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la empresa CG de Colombia.*
 - *Manifestación del representante legal de CG de Colombia de que la sociedad que representa no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
 - *Certificado de antecedentes disciplinarios de la empresa CG de Colombia, expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
 - *Manifestación del representante legal de CG de Colombia a título personal, de que no se encuentra incurso en causa de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la empresa CG de Colombia, expedido por la Procuraduría General de la Nación (...)" (Folios 338-351 y 354 a 356)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, mediante Resolución N° VSC-000532 del 31 de mayo de 2013, concedió la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. EJM-142, por un término de seis (06) meses, entre el 20 de diciembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013. Inscrita en Registro Minero Nacional el 5 de noviembre de 2013. (expediente digital)

Mediante escrito con radicado No. 20149020070622 de fecha 31 de Julio de 2014 el apoderado de la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** solicita aclaración del área real y correcta del título minero manifestando que en la minuta del contrato el área total aparece 3547.0472 ha y en el certificado de RMN 3552.2378 ha.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, mediante Resolución N° VSC-000689 del 10 de julio de 2014, concedió la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. EJM-142, por dos (02) periodos comprendidos de la siguiente manera: el primero entre el 21 de junio de 2013 hasta el 21 de diciembre de 2013, el segundo del 22 de diciembre de 2013 hasta el 21 de junio de 2014. Inscrita en Registro Minero Nacional el 25 de noviembre de 2014. (expediente digital)

La Vicepresidencia de Contratación Minera mediante la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014 NEGÓ la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No EJM-142, presentada por la sociedad **VIKINGO S.O.M.** a favor del **CG DE COLOMBIA**. Notificada por edicto No PARQ-018-2014 del 18 al 25 de septiembre de 2014. (Folios 647-648)

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, mediante Resolución N° VSC-000072 del 27 de enero de 2016, concedió la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. EJM-142, por tres (3) periodos contados así: el primero del 22 de junio de 2014 al 21 de diciembre de 2014; el segundo del 22 de diciembre de 2014 al 21 de junio de 2015; el tercero del 22 de junio de 2015 al 26 de agosto de 2015. Inscrita en Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016. (expediente digital)

Mediante escrito con radicado No. 20145510394182 de fecha 02 de octubre de 2014 la Dra. **ANGELA MARIA SALAZAR BLANCO** en calidad de apoderada especial de la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014 que negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No EJM-142 presentada por la sociedad **VIKINGO S.O.M.** a favor del **CG DE COLOMBIA**, aduciendo como argumento principal que el título se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que la ANM debe proceder a aprobar la cesión del título minero y solicita revocar el acto administrativo y en su lugar aprobar e inscribir la cesión en el RMN. (Folios 393-705)

Mediante Auto PARM-1075 del 15 de diciembre de 2014 el PAR Medellín de la ANM avoca conocimiento del expediente EJM-142. (Folios 802-803)

*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSÍ DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

Mediante escrito con radicado No. 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018 el Dr. GABRIEL JAIME M CÂRDENAS en su condición de apoderado especial de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** presentó desistimiento del recurso de Reposición radicado No. 20145510394182 del 02 de octubre de 2014 interpuesto en contra de la Resolución No. 003052 del 24 de Julio de 2014: *"Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. EJM-142 a fin de que se concluya y archive definitivamente el trámite de cesión de derechos iniciado el 1 de junio de 2011"*. "En aplicación de lo establecido en el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Mediante escrito con radicado No. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018 el Dr. GABRIEL JAIME M CÂRDENAS en su condición de apoderado especial de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** con base en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 presentó aviso previo de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **EJM-142**, en favor de la sociedad **CGL DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 siendo representante legal el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547.

Mediante escrito con radicado No. 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 el Dr. GABRIEL JAIME M CÂRDENAS en su condición de apoderado especial de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** hace entrega del contrato de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **EJM-142**, en favor de la sociedad **CGL DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5, suscrito el 26 de febrero de 2018 por un valor de dos (02) millones de pesos aportando copia del certificado de existencia y representación legal de la cesionaria expedida por la cámara de comercio de Medellín el 01 de octubre de 2018 donde consta que la sociedad no se halla disuelta que su duración es indefinida y en su objeto social se contempla: *"(...) el ejercicio y desarrollo de la prospección, exploración, construcción, montaje, y explotación minera; realizar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de minas, incluyendo sin limitarse a, la adquisición, transferencia, negociación, gravamen, venta y en general, la disposición de bienes relacionados con la minería (...)"*. Siendo el representante legal principal gerente el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547, estando dentro de sus funciones realizar sin limitación alguna todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social, que sean necesarios o convenientes para que la sociedad cumpla sus fines a cabalidad y nombrar apoderados para casos especiales.

Mediante escrito con radicado No. 20189020300602 de 13 de marzo de 2018 el Dr. GABRIEL JAIME M CÂRDENAS en su condición de apoderado especial de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** y el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CGL DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5, en la calidad de cedente y el cesionario del título EJM-142 informan que acordaron desistir del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011 y manifiestan la voluntad expresa e irrevocable de renunciar al trámite de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión EJM-142 a favor de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia (antes CG de Colombia).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

Mediante escrito con radicado No. 20189020336392 de fecha 04 de septiembre de 2018 el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C No. 13.511.547 en su condición de representante legal suplente de la cesionaria sociedad **CGL DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín de fecha 04 de septiembre de 2018 e informa del cambio de razón social de la sociedad "**CGL DOJURA S.A.S.**" que en adelante se denomina "**DOJURA S.A.S.**" solicitando que en el trámite de cesión de derechos del contrato EJM-142 se adopte el cambio de razón social de la cesionaria.

Mediante escrito con radicado No. 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018 el Dr. GABRIEL JAIME M CÁRDENAS en su condición de apoderado especial de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución No 352 de 2018 presenta documentación para acreditar la capacidad económica de la cesionaria sociedad **CGL DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5.

Mediante evaluación de capacidad económica de fecha 28 de mayo de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó lo siguiente: "(...)"

1. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 en la cual se modificaron los requisitos y criterios para determinar la capacidad económica de los proponentes, estableciendo en el artículo 8º lo siguiente:

"Artículo 8º Transición. La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución."

Concepto

*Revisado el expediente **EJM-142** se pudo determinar que, el cesionario, la empresa **DOJURA SAS**. Identificada con **NIT 900.487.210-5**, **No cumplió** en su calidad de persona jurídica, no presento la totalidad de los documentos soportes señalados en el Artículo 4º, literal B, de la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica.*

*Al cesionario **DOJURA SAS** se le debe requerir que allegue:*

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Debe allegar Estados financieros de la casa matriz al cierre de periodo 2017 expresado en moneda funcional pesos colombianos.**

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142”

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional.

Así mismo Se requiere contar con la información sobre la INVERSION que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”

Se concluye que el solicitante del expediente EJM-142 empresa DOJURA SAS. Identificada con NIT 900.487.210-5.; NO CUMPLE con la documentación para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)

Mediante concepto técnico del 10 de junio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación conceptuó y recomendó lo siguiente: “(...)

3. CONCEPTO

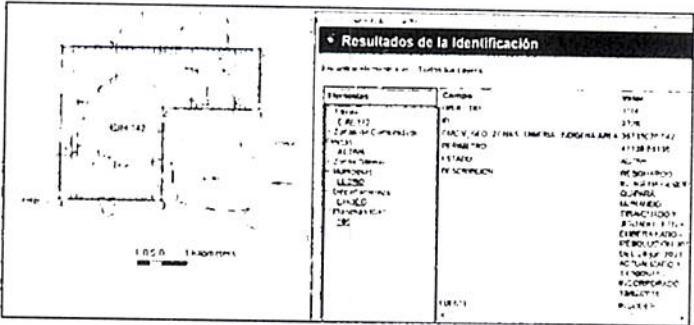
La Resolución 0310 del 05 de mayo 2016 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la -ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes.

3.1 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Contrato de Concesión No. EJM-142, presenta las siguientes superposiciones:

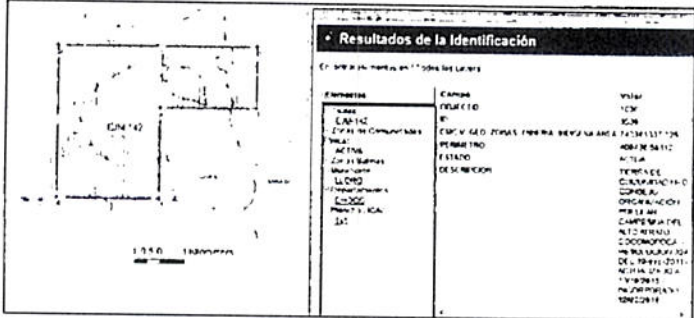
CAPA	NOMBRE	DESCRIPCION	COBERTURA
ZONAS MINERIA INDIGENA	RES_IND_GEGORA QUI PARA MURANDO TIRAVENADO Y JIGUADO ID 3328	RESGUARDO INDIGENA GEGORA QUIPARA MURANDO TIRAVENADO Y JIGUADO - ETNIA EMBERA KATIO RESOLUCION 0011 DEL 28 jun 2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	44,2639%
ZONAS MINERIA INDIGENA	TIERRA COM NEGRA CONSEJO ORGANIZACION POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO COCOMOPOCA- ID 3536	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACION POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19 sep 2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	35,9956%

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142”

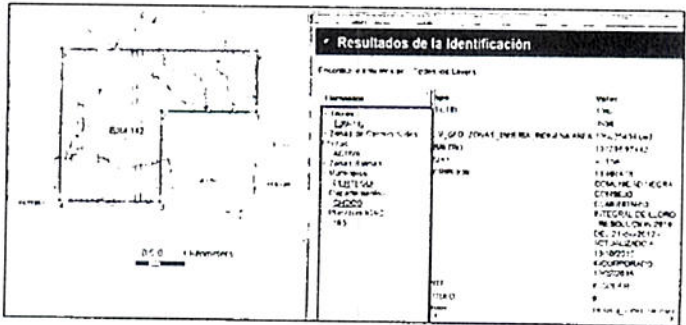
CAPA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	COBERTURA
ZONAS MINERIA INDIGENA	TIERRA_COM_NEGRA CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO. ID 3538	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO - RESOLUCION 2919 DEL 21-dic-2012 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.	19.7249%



Superposición parcial (44,2639%) con las Zonas de Comunidades Étnicas RES_IND_GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TIRAVENADO Y JIGUADÓ. ID 3328



Superposición parcial (35,9956%) con las Zonas de Comunidades Étnicas TIERRA_COM_NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA-. ID 3536



Superposición parcial (19,7249%) con las Zonas de Comunidades TIERRA_COM_NEGRA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RÉCURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS. SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO. ID 3538

- 3.2 Se realizó un análisis gráfico del título No. EJM-142, tomando las coordenadas de la minuta y del Certificado de Registro Minero Nacional -CRM-, las cuales se muestran en el siguiente cuadro.

ALINDERACIÓN Y ÁREA DEL CONTRATO O RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO		ALINDERACIÓN Y ÁREA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO			
1. ALINDERACIÓN ACTO ADMTVO.		1. ALINDERACION RMN			
Plancha IGAC: 185		Plancha IGAC: 185			
Modalidad: CONTRATO DE CONCESIÓN		Modalidad: CONTRATO DE CONCESIÓN			
Titulares: VIKINGO S.O.M.		Titulares: VIKINGO S.O.M.			
Identificación Titulares: NIT 811.021.261-8		Identificación Titulares: NIT 811.021.261-8			
Etapa del Titulo: Construcción y Montaje		Etapa del Titulo: Construcción y Montaje			
Vigencia desde: 06/08/2010 hasta: 05/08/2040		Vigencia desde: 06/08/2010 hasta: 05/08/2040			
Minerales	Minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y demás minerales concesibles	Minerales	Minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, demás concesibles		
Departamento: Chocó		Departamento: Chocó			
Municipio: Lloró		Municipio: Lloró, Cértegui			
Origen: Oeste		Origen: Oeste			
ALINDERACIÓN		ALINDERACIÓN			
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1101764.0	1074330.0	PA	1101764.0000	1074330.0000
1	1098434.4	1078127.8	1	1098434.4510	1078127.7600
2	1094690.0	1078127.7	2	1094689.9990	1078127.7350
3	1094690.0	1074008.0	3	1094690.0000	1074008.0020
4	1100940.0	1074008.0	4	1100939.9990	1074008.0000
5	1100940.0	1082008.0	5	1100940.0000	1082007.9990
6	1098434.5	1082008.0	6	1098434.5040	1082008.0000
2. AREA GRAFICADA			2. AREA GRAFICADA		
3547 Ha y 598,0 m ²			3547 Ha y 472,0 m ²		
3. AREA MINUTA			3. AREA RMN		
3547 Ha y 472,0 m ²			3552 Ha y 2378,0 m ²		
4. DIFERENCIA: 0 Ha y 126,0 m ²			4. DIFERENCIA: 5 Ha y 1906,0 m ²		

- 3.3 El Contrato de Concesión No. EJM-142 cuenta con un área de 3547,0472 Hectáreas.

- 3.4 El polígono del Contrato de Concesión No. EJM-142 se encuentra ubicado geográficamente en los municipios de LLORÓ y CÉRTEGUI, departamento de CHOCÓ.

- 3.5 Los minerales de interés económico para los titulares son MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES.

4. CONCLUSIONES

- Se recomienda efectuar la corrección del valor del área en el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. EJM-142, que corresponde es a 3547,0472 Hectáreas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

- Se recomienda efectuar la corrección de los municipios de ubicación del área del Contrato de Concesión No. EJM-142 en la minuta de contrato firmada, que corresponden a LLORÓ y CÉRTEGUI, en el departamento de CHOCÓ.
- Está pendiente pronunciamiento con respecto al aviso de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. EJM-142, presentado el doctor Gabriel Jaime Martínez Cárdenas en su condición de apoderado especial de la sociedad titular VIKINGO S.O.M., en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S., que cambió su razón social por DOJURA S.A.S.
- Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono de la Contrato de Concesión No. EJM-142, presenta las siguientes superposiciones:
 - Superposición parcial (44,2639%) con las Zonas de Comunidades Étnicas RESGUARDO INDIGENA GEGORA, QUIPARÁ, MURANDÓ, TIRAVENADO Y JIGUADÓ - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0011 DEL 28-jun-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. ID 3328. Los titulares deberán realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa.
 - Superposición parcial (35,9956%) con las Zonas de Comunidades Étnicas TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. ID 3536.
 - Superposición parcial (19,7249%) con las Zonas de Comunidades TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO - RESOLUCION 2919 DEL 21-dic-2012 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. ID 3538. (...) "

Mediante Concepto Jurídico de fecha 07 de junio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recomendó lo siguiente: "(...)"

ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la corrección del ítem valor total de área del certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. IE7-14541 que corresponde a 3547,0472 Hectáreas y NO 3552 Hectárea(s) y 2378 mt(s)2 como se encuentra inscrito.

ORDENAR ELABORAR el otrosí de aclaración de la cláusula segunda del contrato respecto de la ubicación del Título Minero N° EJM-142 conforme al catastro Minero Colombiano que quedo ubicado en los municipios de LLORÓ y CÉRTEGUI en el departamento de CHOCÓ. Lo anterior con el fin de que la información señalada en el sistema gráfico, coincida con lo estipulado en la minuta del Contrato.

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición radicado No. 20145510394182 de fecha 02 de octubre de 2014 presentado por la apoderada especial de la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** contra la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014, allegado mediante el radicado No 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporte: **i.** Fotocopia de los documentos de identidad de los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria principal y suplente. **ii)** Documento en el cual se manifieste que la cesionaria sociedad **DOJURA S.A.S.**, con Nit 900487210-5 no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados **Nos. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión **No. EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporte los documentos que soportan la capacidad económica de la sociedad cesionaria **DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 acorde a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, y según lo indicado en el concepto de evaluación de capacidad económica de fecha 28 de mayo de 2019, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados **Nos 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo así: "(...)"

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Debe allegar Estados financieros de la casa matriz al cierre de periodo 2017 expresado en moneda funcional pesos colombianos.**

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional. (...)"

REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión **No. EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, bajo los radicados **Nos 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJM-142, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos **20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EJM-142, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver:

i. Radicado No. 20149020070622 de fecha 31 de Julio de 2014 del apoderado de la titular sociedad VIKINGO S.O.M. en que solicita aclaración del área real y correcta del título minero manifestando que en la minuta del contrato el área total aparece 3547.0472 ha y en el certificado de RMN 3552.2378 ha. Y corrección del valor del área en el Certificado de Registro Minero del título No. EJM-142 que corresponde es a 3547,0472 Hectáreas y corrección de los municipios de ubicación del área del Contrato de Concesión No. EJM-142 en la minuta de contrato firmada, que corresponden a LLORÓ y CÉRTEGUI, en el departamento de CHOCÓ.

ii. Radicado No. 20145510394182 de fecha 02 de octubre de 2014 presentado por la apoderada especial de la titular en que se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014 que negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No EJM-142 presentada por la sociedad VIKINGO S.O.M. a favor del CG DE COLOMBIA

iii Radicado No. 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018 del apoderado especial de la titular en el que presentó desistimiento del recurso de Reposición radicado No. 20145510394182 del 02 de octubre de 2014 interpuesto en contra de la Resolución No. 003052 del 24 de Julio de 2014: "Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. EJM-142 a fin de que se concluya y archive definitivamente el trámite de cesión de derechos iniciado el 1 de junio de 2011". "En aplicación de lo establecido en el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

iv. Radicado No. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018 del apoderado especial de la titular que con base en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 presentó aviso previo de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. EJM-142, en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5 siendo representante legal el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547.

v. Radicado No. 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 del apoderado especial de la titular que hace entrega del contrato de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. EJM-142, en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5, suscrito el 26 de febrero de 2018 por un valor de dos (02) millones de pesos aportando copia del certificado de existencia y representación legal de la cesionaria expedida por la cámara de comercio de Medellín el 01 de octubre de 2018 (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

vi. Radicado No. 20189020300602 de 13 de marzo de 2018 del apoderado especial de la sociedad titular y del representante legal suplente de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5, en la calidad de cedente y el cesionario del título EJM-142 en el que informan que acordaron desistir del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011 y manifiestan la voluntad expresa e irrevocable de renunciar al trámite de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión EJM-142 a favor de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia (antes CG de Colombia).

vii Radicado No. 20189020336392 de fecha 04 de septiembre de 2018 del representante legal suplente de la cesionaria sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5 que aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín de fecha 04 de septiembre de 2018 e informa del cambio de razón social de la sociedad "CGL DOJURA S.A.S." que en adelante se denomina "DOJURA S.A.S." solicitando que en el trámite de cesión de derechos del contrato EJM-142 se adopte el cambio de razón social de la cesionaria.

viii Radicado No. 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018 del apoderado especial de la sociedad VIKINGO S.O.M. en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No 352 de 2018 presenta documentación para acreditar la capacidad económica de la cesionaria sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5.

TRÁMITES QUE SERÁN REVISADOS PARA PRONUNCIAMIENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

i Radicado No. 20149020070622 de fecha 31 de Julio de 2014 del apoderado de la titular sociedad VIKINGO S.O.M. en que solicita aclaración del área real y correcta del título minero manifestando que en la minuta del contrato el área total aparece 3547.0472 ha y en el certificado de RMN 3552.2378 ha. Y corrección del valor del área en el Certificado de Registro Minero del título No. EJM-142, que corresponde es a 3547,0472 Hectáreas y corrección de los municipios de ubicación del área del Contrato de Concesión No. EJM-142 en la minuta de contrato firmada, que corresponden a LLORÓ y CÉRTEGUI, en el departamento de CHOCÓ.

Mediante concepto técnico del 10 de junio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó "(...)"

6. CONCLUSIONES

- Se recomienda efectuar la corrección del valor del área en el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. EJM-142, que corresponde es a 3547,0472 Hectáreas.
- Se recomienda efectuar la corrección de los municipios de ubicación del área del Contrato de Concesión No. EJM-142 en la minuta de contrato firmada, que corresponden a LLORÓ y CÉRTEGUI, en el departamento de CHOCÓ.
- Está pendiente pronunciamiento con respecto al aviso de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. EJM-142, presentado el doctor Gabriel Jaime Martínez Cárdenas en su condición de apoderado especial de la sociedad titular VIKINGO S.O.M., en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S., que cambió su razón social por DOJURA S.A.S.
- Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono de la Contrato de Concesión No. EJM-142, presenta las siguientes superposiciones:
 - Superposición parcial (44,2639%) con las Zonas de Comunidades Étnicas RESGUARDO INDIGENA GEGORÁ QUIPARÁ MURANDÓ. TIRAVENADO Y JIGUADÓ - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0011 DEL 28-jun-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

INCORPORADO 12/02/2016. ID 3328. Los titulares deberán realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa.

Superposición parcial (35,9956%) con las Zonas de Comunidades Étnicas TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. ID 3536.

Superposición parcial (19,7249%) con las Zonas de Comunidades TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO - RESOLUCION 2919 DEL 21-dic-2012 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. ID 3538. (...)"

A través del Memorando 20172000026263 del 15/03/2017, la ANM acoge la actualización de la cartografía de las entidades territoriales en el Catastro Minero Colombiano – CMC, es así como a partir del 01 de Abril de 2017 se reemplaza la cartografía digitalizada por Minercol (a nivel municipios, departamentos y país) por la cartografía digital IGAC-Licencia Uso No. 3858-2016. Respecto de la cartografía a nivel municipal y departamental se encuentran georeferenciadas en Datum Bogotá y sus trazados están sobre cartografía a escala 1:25000, excepto para los departamentos Amazonas, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare, Caquetá los cuales están a escala 1:100000. Al igual que el limite internacional-nivel país.

En tal virtud el título minero EJM-142 sufrió modificación respecto a la jurisdicción municipal y se hace necesario la aclaración respecto al tema de cambio de jurisdicción político administrativa del mismo que quedo ubicado en los municipios de LLORÓ y CÉRTEGUI en el departamento de CHOCÓ en la minuta del contrato a través de un otrosí.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331 del Código de Minas:

"Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente".

De acuerdo con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas:

"Artículo 334. Corrección y Cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)"

En consecuencia, se hace necesario **modificar** la información del Certificado de Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión N° IE7-14541 en el ítem del valor total de área el cual corresponde a 3547.0472 Hectáreas. Y así mismo se ordenará elaborar el otrosí de aclaración de la clausula segunda del contrato respecto de la ubicación del Título Minero N° EJM-142 conforme al catastro Minero Colombiano que quedo ubicado en los municipios de LLORÓ y CÉRTEGUI en el departamento de CHOCÓ. Lo anterior con el fin de que la información señalada en el sistema gráfico, coincida con lo estipulado en la minuta del Contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSÍ DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

ii. Radicado No. 20145510394182 de fecha 02 de octubre de 2014 presentado por la apoderada especial de la titular en que se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014 que negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No EJM-142 presentada por la sociedad VIKINGO S.O.M. a favor del CG DE COLOMBIA

iii Radicado No. 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018 del apoderado especial de la titular en el que presentó desistimiento del recurso de Reposición radicado No. 20145510394182 del 02 de octubre de 2014 interpuesto en contra de la Resolución No. 003052 del 24 de Julio de 2014: "Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. EJM-142 a fin de que se concluya y archive definitivamente el trámite de cesión de derechos iniciado el 1 de junio de 2011". "En aplicación de lo establecido en el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Estos numerales se resolverán de manera conjunta por tratarse del mismo trámite de cesión.

Frente al recurso de reposición, cabe precisar que el artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, señala que:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

En consecuencia, en materia de recursos en la actuación administrativa como se trata de un trámite iniciado bajo la vigencia del decreto 01 de 1084 se hacen aplicables los requisitos exigidos por el mismo, que al respecto establece:

OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

REQUISITOS

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

RECHAZO DEL RECURSO

ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

DESISTIMIENTO

ARTÍCULO 54. Modificado por el art. 5. Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos podrá desistirse en las condiciones del artículo 13 de este código. (...).

Evaluados los documentos digitales que reposan en el expediente del Contrato de Concesión No. EJM-142, se observa que sería del caso pronunciarnos sobre si el mismo cumple con lo establecido en los artículos citados anteriormente esto es, si fue interpuesto dentro del término legal, para proceder a dar el trámite legal a que haya lugar si no se observara que mediante radicado No. 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018 el apoderado especial de la titular presentó desistimiento del recurso de reposición presentado con el radicado No. 20145510394182 del 02 de octubre de 2014 interpuesto en contra de la Resolución No. 003052 del 24 de Julio de 2014.

Al respecto El artículo 54 del Decreto 01 de 1984, modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 2304 de 1989 establece que se puede desistir de los recursos en las condiciones del artículo 13 del mismo decreto, el cual establece.

"(...) DESISTIMIENTO

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud (...).

Y así mismo el artículo 8º ídem sobre el tema del DESISTIMIENTO establece:

ARTÍCULO 8º. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.

En tal virtud, y revisada la documentación aportada se tiene que la misma titular por medio de apoderado especial en ambos casos fue quien interpuso el recurso

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

de reposición y de manera expresa desiste de él, por lo cual conforme a la normativa aplicable es viable acceder a lo solicitado por la apoderada de la titular.

iv. Radicado No. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018 del apoderado especial de la titular que con base en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 presentó aviso previo de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. EJM-142, en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5 siendo representante legal el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547.

v. Radicado No. 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 del apoderado especial de la titular que hace entrega del contrato de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. EJM-142, en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5, suscrito el 26 de febrero de 2018 por un valor de dos (02) millones de pesos aportando copia del certificado de existencia y representación legal de la cesionaria expedida por la cámara de comercio de Medellín el 01 de octubre de 2018 (...).

viii Radicado No. 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018 del apoderado especial de la sociedad VIKINGO S.O.M. en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No 352 de 2018 presenta documentación para acreditar la capacidad económica de la cesionaria sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5.

Estos numerales se resolverán de manera conjunta por tratarse del mismo trámite de cesión.

Respecto a la figura de Cesión de Derechos, el Código de Minas establece:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

A luz del citado artículo 22 del Código de Minas, es claro que la Autoridad Minera debe agotar **dos etapas** en la evaluación de los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del documento de negociación, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que ésta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

- **Aviso Previo:**

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKM-09471, se evidenció que el día **19 de febrero de 2018** con radicado No. 20189020294892 el apoderado especial de la titular cedente presentó aviso previo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

de cesión total de los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. EJM-142, en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5 y el día de **02 de marzo de 2018** con Radicado No. 20189020298592 se radicó el contrato de cesión total de los derechos en favor de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5, suscrito **el 26 de febrero de 2018** por un valor de dos (02) millones de pesos aportando copia del certificado de existencia y representación legal de la cesionaria expedida por la cámara de comercio de Medellín el 01 de octubre de 2018.

Así las cosas, se cumple con el primer requisito del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 toda vez que el aviso fue previo a la suscripción del documento de negociación.

- **Capacidad Legal de la Sociedad DOJURA S.A.S. identificada con Nit. 900.487.210-5, cesionaria del Contrato de Concesión No. EJM-142**

Revisada la copia del certificado de existencia y representación legal de la cesionaria **CGL DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 expedida por la cámara de comercio de Medellín el 01 de octubre de 2018 aportada por el apoderado de la titular con el radicado No. 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 en el mismo consta que la sociedad no se halla disuelta que su duración es indefinida y en su objeto social se contempla: "(...) *el ejercicio y desarrollo de la prospección, exploración, construcción, montaje, y explotación minera; realizar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de minas, incluyendo sin limitarse a, la adquisición, transferencia, negociación, gravamen, venta y en general, la disposición de bienes relacionados con la minería (...)*". Siendo el representante legal principal gerente el señor **OMAR DAVID OSSMA GOMEZ** identificado con C.C. No. 13.511.547, estando dentro de sus funciones realizar sin limitación alguna todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social, que sean necesarios o convenientes para que la sociedad cumpla sus fines a cabalidad y nombrar apoderados para casos especiales. Siendo el contrato de cesión suscrito el 26 de febrero de 2018 por un valor de dos (02) millones de pesos, por el apoderado de la época de la titular y por el entonces gerente de la sociedad cesionaria señor **OMAR DAVID OSSMA GOMEZ** identificado con C.C. No. 13.511.547.

Una vez revisado en el RUES el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **DOJURA S.A.S.** identificada con Nit. 900.487.210-5 de fecha 07 de junio de 2019 de la Cámara de comercio de Medellín se verificó que la sociedad cesionaria no se halla disuelta que su duración es indefinida y en su objeto social se contempla: "(...) *el ejercicio y desarrollo de la prospección, exploración, construcción, montaje, y explotación minera; realizar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de minas, incluyendo sin limitarse a, la adquisición, transferencia, negociación, gravamen, venta y en general, la disposición de bienes relacionados con la minería (...)*".

Así mismo se verificó que la representación legal está a cargo del gerente quien será el representante legal de la sociedad ejercerá funciones de administración y será el ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales según las normas legales y estatutarias, el gerente tendrá dos (02) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. Siendo el representante legal principal gerente el señor **LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS** identificado con

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSÍ DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

C.C. No. 13.848.208, estando dentro de sus funciones realizar sin limitación alguna todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social, que sean necesarios o convenientes para que la sociedad cumpla sus fines a cabalidad y nombrar apoderados para casos especiales. Siendo primer suplente del representante legal el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547.

Por otra parte, una vez consultado el número de Nit. **900.487.210-5**, de la Sociedad **DOJURA S.A.S.** en la página de la Procuraduría General de la Nación, el 10 de junio de 2019 se verificó la siguiente anotación: "(...) NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (...)", y consultado igualmente la cédula de ciudadanía del señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS identificado con C.C. No. 13848208 representante legal principal gerente de la cesionaria y del señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13511547 quien era el gerente al momento de suscribir el documento de negociación de cesión y hoy es primer suplente del representante legal, el 07 de junio de 2019 se verificó la siguiente anotación según el certificados Nos. **128422489**, **128422666**, **128422874**.

Así mismo, teniendo en cuenta que la sociedad cesionaria no aportó la manifestación expresa de que la sociedad **DOJURA S.A.S.** con Nit. **900.487.210-5** de que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se debe requerir la misma so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión presentada.

De otra parte, se verificó en la página de la Contraloría General de la República que la Sociedad **DOJURA S.A.S** con Nit. **900487210-5** y sus representantes Legales principal y primer suplente señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS identificado con C.C. No. 13848208 y señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13511547 **NO** se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación No. 9004872105190610084941, 13848208190610084648 y 13511547190610084825 de fecha 10 de junio de 2019.

Por consulta efectuada el día 10 de junio de 2019, en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS identificado con C.C. No. 13848208 y del señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13511547, se verificó que **NO** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

No obra en el expediente fotocopias de las cédulas de ciudadanía del señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS identificado con C.C. No. 13.848.208 y del señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ identificado con C.C. No. 13.511.547 por lo que no se puede hacer consulta en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia para verificar si se encuentran vinculados como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo cual se debe requerir aportar copia de las mismas so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión presentada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

Es menester señalar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 10 de junio de 2019 se constató que el título No. EJM-142, no presenta medidas cautelares, de igual forma, consultado el día 10 de junio de 2019, el número de identificación de la titular del referido Contrato, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la Página Web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos derivados del título minero EJM-142.

- Requisito de Capacidad Económica de la Sociedad cesionaria:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos, deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, así:

"(...) ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)"

En tal sentido, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 *"Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera, las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015"*.

Posteriormente la Agencia Nacional de Minería, profirió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 *"Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones."*

En tal sentido, la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señala en su artículo 2:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas, igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar la capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. (...)"

Dispone la Resolución ejusdem, en su artículo 8° lo siguiente:

"Transición. La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

Respecto a los documentos que soportan la capacidad económica del cesionario, la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señaló:

"(...)

Artículo 4°. Documentación a aportar para acreditar la capacidad económica.
- Con independencia del tipo de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos, o en la cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos sociedades y jurídicos que se requieran según el caso, los siguientes documentos, en medio físico o digital: (...)

B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas sociedades privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

Parágrafo 1°. Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la solicitud, el interesado, presentará la información contable a partir de la fecha de la misma. No obstante lo anterior, debe cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La ANM analizará la información presentada por el interesado y, en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá, mediante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

requerimiento, a solicitar las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de la misma.

Parágrafo 3º. Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.

Parágrafo 4º. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación.

Parágrafo 5º. Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posteriores al 31 de diciembre del año anterior, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o dictaminados. Sin embargo, es obligatorio adjuntar los Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito para la determinación de la capacidad económica a la que se refiere la presente disposición. (...)"

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la citada resolución:

"Artículo 5º. Criterios para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera evaluará el requisito de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, y de conformidad con los criterios que se determinan en el presente artículo de acuerdo a la clase de minería. (...)"

En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder (...)" (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y lo contenido en el expediente minero del Contrato de Concesión EJM-142, se encontró que mediante escrito radicado bajo el No. 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018 el Dr. GABRIEL JAIME M CÂRDENAS en su condición de apoderado especial de la sociedad VIKINGO S.O.M. en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución No 352 de 2018 presenta documentación para acreditar la capacidad económica de la cesionaria sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante evaluación de capacidad económica de fecha 28 de mayo de 2019, evaluada la documentación presentada recomendó lo siguiente: "(...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

1. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 en la cual se modificaron los requisitos y criterios para determinar la capacidad económica de los proponentes, estableciendo en el artículo 8º lo siguiente:

"Artículo 8º Transición. La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución."

Concepto

Revisado el expediente **EJM-142** se pudo determinar que, el cesionario, la empresa **DOJURA SAS**, identificada con **NIT 900.487.210-5**, **No cumplió** en su calidad de persona jurídica, no presentó la totalidad de los documentos soportes señalados en el Artículo 4º, literal B, de la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica.

Al cesionario **DOJURA SAS** se le debe requerir que allegue:

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Debe allegar Estados financieros de la casa matriz al cierre de periodo 2017 expresado en moneda funcional pesos colombianos.**

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional.

Así mismo Se requiere contar con la información sobre la **INVERSION** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018:

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

Se concluye que el solicitante del expediente **EJM-142** empresa **DOJURA SAS**, identificada con **NIT 900.487.210-5**; **NO CUMPLE** con la documentación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)

Teniendo en cuenta que la capacidad económica se determina en función de la inversión que debe asumir el cesionario, es necesario que la titular del Contrato de Concesión No. EJM-142, sociedad **VIKINGO S.O.M.** informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria **DOJURA SAS.**, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado.

Bajo este contexto, es menester señalar que si bien dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EJM-142 se verificó la presentación de documentos que soportan la capacidad económica de la cesionaria, **DOJURA SAS.**, hace falta ajustar lo aportado a la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Al respecto, el artículo 7 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señala:

"Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, podrá requerir a los interesados en caso de no cumplir con los indicadores establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución, para que soporte la capacidad económica conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la presente Resolución."

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (Destacado fuera del texto)

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

En razón a lo anterior, resulta pertinente requerir a la titular del Contrato de Concesión No. EJM-142, sociedad **VIKINGO S.O.M.** para que aporte los documentos que soportan la capacidad económica de la cesionaria, **DOJURA SAS.**, acorde a la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, así: "(...)"

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes

12 JUN 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSÍ DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar Estados financieros de la casa matriz al cierre de periodo 2017 expresado en moneda funcional pesos colombianos.

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional. (...).

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la citada resolución:

"Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera evaluará el requisito de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, y de conformidad con los criterios que se determinan en el presente artículo de acuerdo a la clase de minería.

(...)

En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.(...)." (Subraya fuera de texto).

Se requiere contar con la información sobre la **INVERSION** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 por lo cual es necesario requerir a la titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** sociedad **VIKINGO S.O.M.** para que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **DOJURA SAS.** durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

- Demostración del cumplimiento de obligaciones contractuales.

Considerando que el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, establece como requisito *sine qua non* para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional "(...) demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...)", es procedente requerir a la sociedad **VIKINGO S.O.M.** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142**, para que acrediten dicho requisito, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el bajo los radicados Nos. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

fecha 06 de septiembre de 2018, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

vi. Radicado No. 20189020300602 de 13 de marzo de 2018 del apoderado especial de la sociedad titular y del representante legal suplente de la sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5, en la calidad de cedente y el cesionario del título EJM-142 en el que informan que acordaron desistir del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011 y manifiestan la voluntad expresa e irrevocable de renunciar al trámite de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión EJM-142 a favor de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia (antes CG de Colombia).

Evalutados los documentos digitales que reposan en el expediente del Contrato de Concesión No. EJM-142, se observa que se trata de un desistimiento hecho de manera conjunta por cedente y cesionario acerca del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011 y de la manifestación de la voluntad expresa e irrevocable de renunciar al trámite de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión EJM-142 a favor de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia (antes CG de Colombia).

Al respecto es de aclarar que respecto del desistimiento hecho de manera conjunta por cedente y cesionario acerca del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011 no es viable pronunciarse por la autoridad minera ya que es un documento de carácter privado suscrito en re las partes y que es la justicia civil la encargada de dejar sin efectos en caso de ser viable legalmente el mismo.

De otra parte respecto de la manifestación de la voluntad expresa e irrevocable de renunciar al trámite de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión EJM-142 a favor de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia (antes CG de Colombia) se entiende que se solicita es el desistimiento del trámite de cesión y como el mismo se inició desde el año 2011 aplicaría el artículo 8° del Decreto 01 de 1984 sobre el tema del DESISTIMIENTO a saber:

ARTÍCULO 8°. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.

En tal virtud, y revisada la documentación obrante en el expediente digital aportada por la titular se tiene que la misma sociedad **VIKINGO S.O.M.** por medio de apoderado especial en ambos casos y anterior a esta solicitud de desistimiento presentó mediante el radicado No. 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018 el desistimiento del recurso de reposición presentado con el radicado No. 20145510394182 del 02 de octubre de 2014 interpuesto en contra de la Resolución No. 003052 del 24 de Julio de 2014 que resolvía el trámite de la cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2011-427-001664-2 del 17 de agosto de 2011, y habiéndose determinado que por ser viable legalmente se accederá a lo solicitado por la apoderada de la titular y se declarará el desistimiento expreso del recurso de reposición contra de la Resolución No. 003052 del 24 de Julio de 2014., que resolvía precisamente el trámite de cesión objeto de este desistimiento conjunto de las partes, por lo cual entonces se considera viable rechazar el mismo por improcedente.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSÍ DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

vii Radicado No. 20189020336392 de fecha 04 de septiembre de 2018 del representante legal suplente de la cesionaria sociedad CGL DOJURA S.A.S. con Nit 900487210-5 que aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín de fecha 04 de septiembre de 2018 e informa del cambio de razón social de la sociedad "CGL DOJURA S.A.S." que en adelante se denomina "DOJURA S.A.S." solicitando que en el trámite de cesión de derechos del contrato EJM-142 se adopte el cambio de razón social de la cesionaria.

Al respecto verificado en el RUES el día 07 de junio de 2019 el Nit. 900487210-5 en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín se verifica que efectivamente mediante acta No 16 de fecha 27 de junio de 2018 de la asamblea de accionistas registrada en esa cámara de comercio el 03 de agosto de 2018 bajo el No 19417 en el libro IX en el registro mercantil mediante el cual la sociedad cambio su denominación social quedando de "CGL DOJURA S.A.S." por " DOJURA S.A.S." por lo cual el trámite de cesión continua con la sociedad " DOJURA S.A.S."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la corrección del ítem valor total de área del certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. IE7-14541 que corresponde a 3547,0472 Hectáreas y NO 3552 Hectárea(s) y 2378 mt(s)2 como se encuentra inscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR ELABORAR el otrosí de aclaración de la clausula segunda del contrato respecto de la ubicación del Título Minero N° EJM-142 conforme al catastro Minero Colombiano que quedo ubicado en los municipios de LLORÓ y CÉRTEGUI en el departamento de CHOCÓ. Lo anterior con el fin de que la información señalada en el sistema gráfico, coincida con lo estipulado en la minuta del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición radicado No. 20145510394182 de fecha 02 de octubre de 2014 presentado por el la apoderada especial de la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** contra la Resolución No 003052 de fecha 24 de julio de 2014, allegado mediante el radicado No 20189020294162 de fecha 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. **EJM-142** (en la calidad de cedente) para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporte: *i. Fotocopia de los documentos de identidad de los representantes legales de la sociedad cedente y cesionaria principal y suplente. ii) Documento en el cual se manifieste que la cesionaria sociedad DOJURA S.A.S., con*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROSI DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

Nit 900487210-5 no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados Nos. 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. EJM-142 (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de un **(01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporte los documentos que soportan la capacidad económica de la sociedad cesionaria **DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 acorde a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, y según lo indicado en el concepto de evaluación de capacidad económica de fecha 28 de mayo de 2019, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo así: "(...)"

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar Estados financieros de la casa matriz al cierre de periodo 2017 expresado en moneda funcional pesos colombianos.

El cesionario debe presentar sus estados financieros en la moneda funcional del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El cesionario debe informar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

DECRETO 2649 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 ARTICULO 50. MONEDA FUNCIONAL. La moneda funcional en Colombia es el peso.

Las transacciones realizadas en otras unidades de medidas deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, normas especiales pueden autorizar o exigir el registro o la presentación de información contable en otras unidades de medida, siempre que estas puedan convertirse en cualquier momento a la moneda funcional. (...)"

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. EJM-142 (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de un **(01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, bajo los radicados Nos 20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE 01 TRAMITE DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN, 01 AVISO DE CESION DE DERECHOS, SE HACEN 04 REQUERIMIENTOS, SE ORDENA 01 CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y LA ELABORACIÓN DE 01 OTROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJM-142"

septiembre de 2018, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR a la titular sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. EJM-142 (en la calidad de cedente) para que para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJM-142, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos **20189020294892 de 19 de febrero de 2018, 20189020298592 de 02 de marzo de 2018 y 20189020337362 de fecha 06 de septiembre de 2018**, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

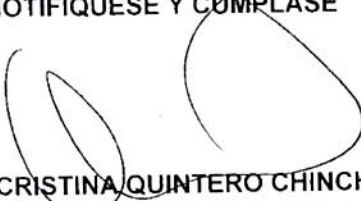
ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al apoderado y/o al representante legal de la sociedad **VIKINGO S.O.M.** identificada con NIT 811021261-8, titular del Contrato de Concesión No. EJM-142 y al apoderado y/o representante legal de la sociedad **DOJURA S.A.S.** con Nit 900487210-5 como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez inscrito el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra el artículo tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra los demás artículos no procede recurso alguno según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser actos administrativos de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Eva Isolina Mendoza Delgado- Abogado GEMTM-VCT
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Abogado GEMTM-VCT
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz/Coordinadora GEMTM-VCT